

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal de Menor Cuantía (Restitución de Local Comercial)
Demandante	R Y R LOPEZ S.A.S.
Demandado	PEDRO CLAVER BOTERO GIRALDO
Radicado	05001 40 03 028 2024 00191 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda

Incoada por R Y R LOPEZ S.A.S., la presente demanda VERBAL DE MENOR CUANTÍA de Restitución de Local Comercial, en contra de PEDRO CLAVER BOTERO GIRALDO, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1). Aportará la prueba de que el demandado recibió la Notificación de la cesión de contrato de arrendamiento realizada por Jairo Ochoa S.A.S.(cedente), a R Y R López S.A.S., pues del documento allegado no se avizora tal situación, a su vez la firma no es la misma que aparece en el contrato de arrendamiento suscrito por éste, tal y como se puede observar en lo siguientes pantallazos:

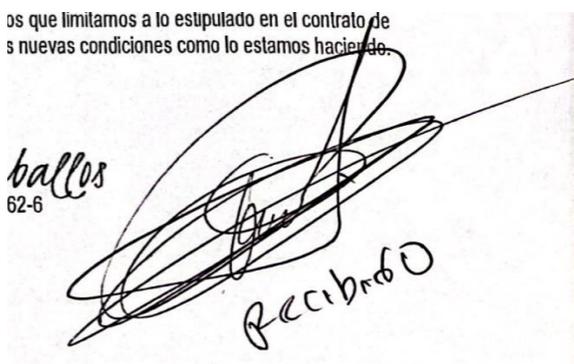
Firma obrante en la notificación de la cesión del contrato.

Firma obrante en el contrato de arrendamiento

os que limitamos a lo estipulado en el contrato de
s nuevas condiciones como lo estamos haciendo.

balles
62-6

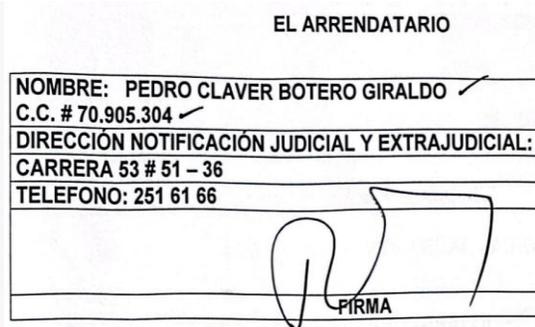
Recibido



EL ARRENDATARIO

NOMBRE: PEDRO CLAVER BOTERO GIRALDO ✓
C.C. # 70.905.304 ✓
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL:
CARRERA 53 # 51 - 36
TELEFONO: 251 61 66

PIRMA



2). Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.

3). A fin de evitar problemas por transcripciones erróneas, aportará documento idóneo con el que se pueda verificar la descripción, cabida y linderos del inmueble a restituir. v.g. escritura pública ACTUAL (Art. 83 del C.G.P.)

4). Adicionará el hecho cuarto, enunciando las condiciones de tiempo y modo en que se han dado los incrementos a lo largo de la relación contractual, de manera tal que el canon inicial ascendía a \$1.787.000 y el actual \$ 6.700.000.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0546afe34dac3a9a08e2bfcc55536bbcb92eb5fa77a147e6507eb57b00973795**

Documento generado en 04/03/2024 07:40:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>